

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MADRID

1. Misión y funciones

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, creada por Orden ministerial de 9 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo del mismo año), dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y tendrá como misión la formación de Médicos Especialistas en Pediatría y Puericultura.

Tendrá asimismo como especial finalidad la orientación y estímulo de aquellos problemas relacionados con la especialidad en su más amplio concepto, así como enaltecer en todo momento los estudios propios de la especialidad y la competencia de los profesionales que dedican a ella sus actividades médicas. Finalmente, servir a la investigación especialmente en aquellos problemas que signifiquen dentro de la especialidad un singular interés por nuestra Patria.

Los Licenciados y Doctores en Medicina matriculados en los cursos de la especialización mediante una prueba de selección, que se hará en el mes de septiembre de cada año, cuyo programa y convocatoria se publicarán con la antelación suficiente, y que hayan justificado una asidua asistencia y aprovechamiento a los mismos verificarán una prueba final, en la cual han de demostrar ante el Tribunal designado al efecto por el señor Decano de la Facultad un grado suficiente de competencia y así otorgar al final de los dos cursos necesarios el Diploma de Especialistas.

2. Organización y medios de enseñanza

Para llevar a cabo la función docente la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura cuenta con las instalaciones hospitalarias y laboratorios dependientes de la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Universidad de Madrid, y asimismo con la colaboración de todos aquellos servicios existentes de las diferentes cátedras de la Facultad de Medicina y del Hospital Clínico en su relación con la Pediatría.

Podrán colaborar también como Profesores agregados aquellos Profesores que perteneciendo al Cuerpo docente de la Facultad, propuestos por el Director de la Escuela, de acuerdo con el señor Decano, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, todo ello dentro de las normas establecidas.

El nombramiento de Profesores agregados podrá recaer en persona de disciplina no peditrica, siempre que pertenezcan al Cuerpo docente de la Facultad y cuando sus servicios indiquen alguna conexión con la Pediatría, de acuerdo con el Catedrático de la respectiva disciplina y el señor Decano.

Cuando el Profesor agregado interrumpa su colaboración de una manera ostensible llevará aparejado automáticamente el cese del cargo, limitándose el Director de la Escuela a comunicar este caso al señor Decano de la Facultad.

El Director de la Escuela fijará el número de los alumnos que se agregarán a estos Profesores, así como el plazo de agregación.

El número de los Profesores agregados lo determinará el Catedrático Director de acuerdo con las necesidades de la Escuela y la mayor eficacia de la enseñanza, siempre dentro de las normas establecidas.

Existirá también un Profesor Secretario de la Escuela, cuya misión principal será la distribución de los alumnos dentro de las diversas actividades de la Escuela y su vigilancia para una mejor enseñanza práctica de la Especialidad, de acuerdo con las directrices del Catedrático Director; los Profesores serán en número suficiente, de acuerdo con la dirección de la Escuela y con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano de la Facultad, así como del Claustro de Profesores, y si es necesario del Ministerio de Educación Nacional.

3. Planes de estudios de los alumnos

La formación de Especialistas en Pediatría y Puericultura se efectuará en el plazo mínimo de dos cursos académicos. Estos comenzarán en los primeros días de octubre, como ya se indica en el párrafo primero.

De acuerdo con el ilustrísimo señor Decano se hará todos los años la correspondiente convocatoria para el ingreso en la Escuela en la forma que se considere más eficiente, junto con el programa y la antelación oportuna. Las solicitudes se habrán de dirigir a la Secretaría de la Escuela Profesional, siendo el plazo de admisión de instancias de veinte días hábiles, a partir de la fecha de dicha convocatoria, debiendo hacerse para los Licenciados y Doctores aspirantes al ingreso una prueba de selección, como ya se dijo en el párrafo primero.

Al final de cada curso, y con independencia de las pruebas que la dirección de la Escuela juzgue conveniente, será obligatorio para todos los alumnos el presentar un trabajo clínico o de investigación efectuado con el material de la Escuela Profesional.

La asistencia a las clases, tanto teóricas como prácticas, se considera obligatoria. Una asistencia inferior al 80 por 100 puede ser motivo suficiente para la repetición del curso. En la misma forma y condición se hace obligatoria la asistencia a cualquier otra manifestación docente (visitas a otros Centros, conferencias extraordinarias, etc.), con el mismo criterio eliminatorio antes expuesto.

4. Pruebas finales

Al final de los dos cursos, y con independencia del trabajo y calificación antes reseñados, se efectuará una prueba ante el Tribunal nombrado por el señor Decano de la Facultad de Medicina en la forma antes indicada y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las pruebas (orales o escritas, a juicio del Tribunal), versarán sobre las materias del programa, que desarrollará el Profesorado de la Escuela durante los dos años de docencia a que han de estar sometidos los alumnos.

Los alumnos que superen favorablemente las pruebas establecidas recibirán el diploma de Especialista en Pediatría y Puericultura en la forma indicada en el apartado primero.

Aquellos alumnos que no aprueben los ejercicios finales o no alcancen, a juicio del Director y Profesorado de la Escuela, la madurez o la asistencia suficiente para presentarse a los mismos se verán obligados a repetir las enseñanzas no aprobadas.

5. Régimen de subordinación

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura se encuentra vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, según el Decreto de 7 de julio de 1944.

De acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina se hará todos los años la correspondiente convocatoria y se formularán los programas de la enseñanza teórico-práctica de los mismos.

6. Régimen económico

Los medios económicos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela Profesional lo formarán las subvenciones que le conceda el Ministerio de Educación Nacional, por una parte, y por la otra los derechos de matrícula y prácticas y los derechos que oportunamente se fijen por la autoridad. El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, con la especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

7. Disposición adicional

Queda autorizado el Catedrático Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura para resolver, de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid cualquier incidente o asunto no especificado en este Reglamento, inspirándose siempre en las normas legislativas más análogas con la legislación vigente.

El Catedrático Director de la Escuela, C. Laguna.—Visto bueno, el Decano, Benigno Lorenzo-Velázquez Villanueva.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 15 de abril de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban para servir de libros de texto en Escuelas de Comercio las obras que se citan.

Convocado por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29) un concurso para libros de texto que pueden ser utilizados en las Escuelas de Comercio, del vigente plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Esta Dirección General, vistos los informes del Ponente Censor y de conformidad con el dictamen de fecha 29 del pasado abril de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado aprobar como libros de texto para las Escuelas de Comercio, durante los cursos 1963-64 y tres sucesivos, las siguientes obras:

«Curso práctico de oficinas», libro primero, de don Juan Bartolomé Palacios.

«Curso práctico de oficinas», libro segundo, de B. Palacios, Jiménez Osorio y Orozco Ruiz.

«Curso práctico de oficinas», libro primero (Ejercicios resueltos), de don Juan Bartolomé Palacios; y

«Curso práctico de oficinas» (Cuaderno-carpeta), de E. Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Terminor, S. A.», la instalación de la Central Termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de «Terminor, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Dr. Achúcarro, número 5, en solicitud de autorización para instalar una Central Termoeléctrica en Velilla del Río Carrión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Terminor, S. A.», la instalación de una Central Termoeléctrica en Velilla del Río Carrión (Palencia), compuesta por dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador para una potencia 132 MW. cada uno a la presión de 126.5 kilogramos centímetro cuadrado, 538/539°C, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La Central utilizará combustibles sólidos en una mezcla de antracita, hulla y schlams de la cuenca de Guardo.

Para la refrigeración se utilizará agua del embalse de Velilla en el río Carrión.

El transporte de energía se efectuará mediante líneas a 220 KV. a la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año para el primer conjunto de 142 MW. y de cuatro años para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de tres meses la Empresa presentará el estudio correspondiente del Analizador de Redes.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera con la mezcla de carbonos, equivalente al 50 por 100 de hulla y 50 por ciento de antracita, corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del alternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos.

3.ª La Empresa montará las instalaciones necesarias, en la Central o fuera de ella, para que el agua del río Carrión, después de ser utilizada en el circuito de refrigeración de la Central y que parcialmente será posteriormente utilizada por la «Unión Española de Explosivos», al menos en el caudal imprescindible para ésta, no sobrepase la temperatura de 15° C.

4.ª La construcción de dicha Central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su recono-

cimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de tres meses para el primer conjunto y de un año para el segundo, la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé, en cada caso, la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de doble circuito, a 66 kilovoltios, con conductores de cobre de 70.88 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores, apoyos metálicos y protegida por cable de tierra de 50 milímetros cuadrados de sección. La línea, de 4.600 metros de longitud, pondrá en conexión la doble línea a igual tensión que, procedente de la central hidroeléctrica «El Chorro», llega hasta la subestación «La Secundaria» con la línea actualmente en funcionamiento a 33 kilovoltios, pero preparada a 66 kilovoltios, que enlaza las subestaciones de «Marsols» y «Textils».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial